



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA NOELIA GIRALDO MORALES
RADICADO	2021-00289
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión, y toda vez que la presente acción cumple con las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARÍA NOELIA GIRALDO MORALES.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

**TERCERO:** CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

**CUARTO:** PREVENIR a la demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012031014) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos. De lo contrario, no será oída en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º inciso 2º del C.G.P. De la misma manera, y durante el trámite del proceso deberá consignar los cánones que se vayan generando.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, con Tarjeta Profesional No. 49.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 014 Función Mixta Sin Secciones  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0e1fc6f102943391189f17b269c3481d84bff9ba5c49a439e6b25ccea1d26e5**

Documento generado en 30/09/2021 10:56:05 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**